

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a doña María de la Concepción Azlor de Aragón, Duquesa de Miranda, el establecimiento de las instalaciones que se citan y declarando, en concreto, la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza, a instancia de doña María de la Concepción Azlor de Aragón, Duquesa de Miranda, con domicilio en Cortes (Navarra), solicitando autorización para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica y dos centros de transformación y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña María de la Concepción Azlor de Aragón, excelentísima señora Duquesa de Miranda, el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión 13,8 kilovoltios; longitud, 2.274 metros; un circuito; conductor varilla de hierro galvanizado de 4 milímetros de diámetro; aisladores rígidos; apoyos constituidos por postes de hormigón armado; origen en una línea de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A., en término de Novillas (Zaragoza) y final en la finca «El Espartal», en término de Cortes (Navarra), en un transformador que también se autoriza.

b) Centro de transformación en el caserio denominado «La Mejana», de tipo intemperie, que se equipará con un transformador de 10 kVA, de potencia y relación $13.200 \pm 10\%$ / 230-133 V., instalándose los necesarios aparatos de protección, medida y maniobra.

c) Centro de transformación en el caserio denominado «El Espartal», de tipo intemperie, que se equipará con un transformador de 5 kVA, de potencia y relación $13.200 \pm 5\%$ / 230-133 V., instalándose los aparatos precisos de protección, mando y medida.

d) Líneas de baja tensión que, partiendo de los centros de transformación antes mencionados, han de servir para atender el suministro de energía eléctrica de caseríos y viviendas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Zaragoza y Navarra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Campo Baldío-Pago número 3 de Sierra II», del término municipal de Puebla de Guzmán (Huelva).

Ilmo. Sr.: A instancia de la Entidad propietaria de la finca «Campo Baldío-Pago número 3 de Sierra II», del término municipal de Puebla de Guzmán (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión de 179 hectáreas 98 centiáreas, que son las afectadas por el Plan.

Segundo.—El presupuesto es de 630.483,43 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la Entidad propietaria en el caso de que ésta no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1967.

DIAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 18 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo Montero», del término municipal de Campillo (Málaga).

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cortijo Montero», del término municipal de Campillos (Málaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 231 hectáreas 78 áreas 25 centiáreas, de las que quedan afectadas por el Plan 88 hectáreas 86 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 516.268,46 pesetas, de las que 491.930,92 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las restantes 24.337,54 pesetas, que corresponden al refino, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1967.

DIAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 18 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Valpregueñas», del término municipal de Perdiguera (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Valpregueñas», del término municipal de Perdiguera (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión total de 16 hectáreas 62 áreas y 19 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 28.304,06 pesetas, de las que 12.736,83 pesetas, que corresponden al 45 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las otras 15.567,23 pesetas, que corresponden al 55 por 100 restante, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y